

Abga.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZA CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXP. 2021- 176

Demandante; MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICACIONES

Demandado: BLICOM LTDA

Ref. EXCEPCIÓN PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Abga. NATHALY TAUTIVA ROJAS, identificada con Cedula de Ciudadanía 53.115.942 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 201.301 C.S. de la J, actuando en nombre y representación judicial del BLICOM LTDA Representante Legal MEJIA BONILLA NERY, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, recorriendo notificación que data del 18 de abril de 2022, en la cual indicaron traslado de contestación 20 días hábiles, finiquitando la misma el día 16 de mayo de la misma anualidad, me permito presentar Excepciones Previas, al considerarse:

En efecto, las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el Código General del Proceso, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; es decir, que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación, desde el principio de los vicios que tengan principalmente de forma, controlando así los presupuestos procesales para dejar regularizado el proceso desde el comienzo, y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios.

El tema de las excepciones previas se encuentra taxativamente enumeradas en el art. 100 del C.G.P. el cual establece: “Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

(...)

También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada”.

En el presente asunto en discordia me permito invocar la excepción previa a relacionar y sustentar como sigue:

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES

En ese sentido, el litisconsorcio se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente y, entonces, impone su comparecencia obligatoria al proceso al ser un requisito imprescindible para adelantarlos, y la finalidad de la existencia de la vinculación litisconsorciales es lograr una adecuada economía y celeridad procesal, en el presente asunto puesto en debate en esta instancia.

IVOLAWAC@HOTMAIL.COM WWW.IVOLAW.JIMDO.COM

TL. 2827328 CL. 3133464627 -3212300867

Carrera 8 N° 11-39 Of. 404 Ed. Jorge Garces Barrera Bogotá D.C. Dominus

meus pastor est et nihil mihi deerit

De esta manera debe vincularse al presente proceso a VELOENVIOS S A S con nit 9009437048 pues es ésta fungió. transporte o remesa terrestre, entre BLICOM LTDA en calidad de remitente y el destinatario EPM DE MEDELLÍN, autorizado por el adquirente de la mercancía MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICACIONES., en atención a la remisión de Entrega 2875

En virtud de lo anterior son partes del contrato de transporte: EL REMITENTE, EL TRANSPORTADOR Y EL DESTINATARIO, siendo la primera la persona quien encarga el traslado de la mercancía, o cosa de un lugar a otro, y no se requiere que sea el dueño de la mercadería que confía al transportador.

De tal contrato de transporte, VELOENVIOS S A S recibió la mercancía de manos de la sociedad demandada BLICOM LTDA, mediante remisión o guía #P2A44153, para ser entregada a MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICACIONES, en el destino indicado en la remisión de Entrega 2875, y conforme lo indica el demandante la mercancía (baterías) estaba en buen estado y con la documentación necesaria, es de tal sentir lo relata en el HECHO CUARTO de la primogénita, e indica en HECHO SEXTO que el daño de la mercancía transportada es imputable a la VELOENVIOS S A S, y al tenerse:

El contrato de transporte de cosas, además de las normas generales de los contratos establecidas en el Código Civil, se encuentra regulado nuestro Código de Comercio en sus arts. 1008 a 1035.

El art. 1010 de los comerciantes establece: “El remitente indicará al transportador a más tardar al momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue y le informará cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al remitente ante el transportador y el destinatario de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de dichos datos...”

Por su parte el inciso segundo del art. 1013 del mismo estatuto establece: “... No obstante, el transportador será responsable de los daños ocasionados por el manejo inadecuado de las mercancías y además responderá por perjuicios provenientes de la falta o deficiencia del embalaje, cuando, a sabiendas de estas circunstancias, se haga cargo de transportarlas, si la naturaleza o condición de la cosa corresponde a la indicada por el remitente”.

A su vez el art. 1021 ibidem, indica “Salvo prueba en contrario, la carta de porte, sin perjuicio de las normas especiales que la rigen, y la remesa terrestre de carga hacen fe de la celebración del contrato, de sus condiciones, del recibo de la mercancía y de lo literalmente expresado en ellas. Las estipulaciones relativas al estado de la mercancía sólo constituyen prueba en contra del transportador cuando se trata de indicaciones referentes al estado aparente de la mercancía o cuando la verificación haya sido hecha por dicho transportador, siempre que en el documento se haga constar esta última circunstancia.

Cuando en la carta de porte no se indique la calidad y el estado en que se encuentren las cosas, se presumirá que han sido entregadas sanas, en buenas condiciones y de calidad mediana”.

IVOLAWAC@HOTMAIL.COM WWW.IVOLAW.JIMDO.COM

TL. 2827328 CL. 3133464627 -3212300867

Carrera 8 N° 11-39 Of. 404 Ed. Jorge Garces Barrera Bogotá D.C. Dominus

meus pastor est et nihil mihi deerit

Y el art. 1028 pregona. “Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de entrega y recibo de la cosa transportada.

Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de entrega”. (subraya fuera del texto).

Acorde con la normatividad aludida se presenta una secuencia de obligaciones y responsabilidades que varían de ente a ente, o sea, remitente, transportador y finalmente destinatario; las que en el caso concreto podemos puntualizar de la siguiente manera:

1. El remitente debió entregar al transportador detalladamente la mercancía objeto del contrato, con las especificaciones tanto de ésta, de su estado y circunstancias especiales del transporte.
2. Ante la citada omisión, y la aceptación y silencio del transportador, se presume que éste recibió en perfectas condiciones la mercancía y a partir de ese momento asume las obligaciones inherentes al transporte y
 - ii. Al destinatario al no hacer las observaciones al momento de recibirlas, ni en el término de los tres días siguientes del art. 1028 del Código de Comercio presupone cumplido el contrato de transporte en debida forma.

En lo concerniente a la figura del Litisconsorcio necesario, se tiene lo siguiente:

A. El artículo 51 del Código de Procedimiento Civil señala “LITISCONSORTES NECESARIOS. Cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerá a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.”

B. El artículo 61 del Código General del Proceso indica que: “LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y

IVOLAWAC@HOTMAIL.COM WWW.IVOLAW.JIMDO.COM

TL. 2827328 CL. 3133464627 -3212300867

Carrera 8 N° 11-39 Of. 404 Ed. Jorge Garces Barrera Bogotá D.C. Dominus

meus pastor est et nihil mihi deerit

concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

De esta manera dejo presentada la Excepción Previa, la cual deberá decantada en momento procesal pertinente, y dentro el termino perentorio de traslado procederé a dar contestación de fondo a la respectiva demanda.

Del señor juez,

Abga. NATHALY TAUTIVA ROJAS

Abogada Egresada Universidad Cooperativa de Colombia.

Especializado en Derecho Laboral y Seguridad Social – Especializado en

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Cel. 3212300867 -3133464627

Email. Nathaly.tautiva@urosario.edu.co

abogadosnathalytautiva@hotmail.com

 Veloenvíos S.A.S. Compromiso, Eficiencia y Dinamismo NIT: 900.943.704-8 Operador Logístico		FACTURA DE VENTA NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. NO SOMOS RETENEDORES NI RESPONSABLES DE IVA		CONTADO No. P2A 44153	
Fecha: 29/07/20	Origen: Escocón	Código:	Destino: Medellín	Código:	Hora: AM <input type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>
De: BLINCOM LTDA			Para: EMPRESA PUBLICA DE MEDALLAS		
Dirección: C.A. 21 # 146-88		Barrio:		Dirección: Calle 30 # 65-315	
Teléfono: 31699737208		Nit. / C.C.:		Teléfono: 900238428	
Observaciones: Dos (2) casilleros SUE		No. de Unidades:	Kilos Facturados:	2000 \$ 840.000	
			Peso Volumen:	\$	
			Manejo:	\$ 10000	
			Reexpedición:	\$	
			TOTAL	\$ 850.000	
			Declara que el valor de la mercancía es:	\$ 1000.000	
 Nombre Empleado		 Remitente C.C.		Dejamos además expresa constancia que esta remesa no tiene dinero, el remitente acepta las condiciones de la empresa, impresas al respaldo y las demás que señale el C.C. y el decreto 01/90.	
Carrera 42 No. 51 - 130 • Itagüí Antioquia - Tel: (4) 322 0899					
Código F-TC-03 Versión 01 CONTABILIDAD					

IVOLAWAC@HOTMAIL.COM WWW.IVOLAW.JIMDO.COM

TL. 2827328 CL. 3133464627 -3212300867

Carrera 8 N° 11-39 Of. 404 Ed. Jorge Garces Barrera Bogotá D.C. Dominus meus pastor est et nihil mihi deerit



A-01.

MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION

Microwave Networks Telecommunication SAS NIT. 900528305-3
Tel. 271 08 71 Calle 94 No. 63 - 29 Colombia - Bogotá
E-mail: ingenieria@microwavenetwork.net

REMISIÓN DE ENTREGA N° 2875

Señores: Empresas Públicas de Medellín	Fecha: Día 28 Mes 07 Año 2020	Orden de Compra: OC02530846
Dirección: Calle 30 N° 65 315	Ciudad: Medellín	País: Colombia
Transportador: Veloenvios	Teléfono: 574-380 3979	Correo: leidy.serna@epm.com.co

ITEM	DESCRIPCIÓN	SERIE	VOLTAGE
1	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235691	12.87
2	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235692	12.81
3	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235693	12.87
4	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235694	12.85
5	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235695	12.87
6	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235696	12.85
7	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235697	12.82
8	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235698	12.86
9	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235699	12.88
10	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235700	12.85
11	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235701	12.83
12	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235702	12.88
13	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235703	12.82
14	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235704	12.89
15	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235705	12.85
16	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235706	12.87
17	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235707	12.85
18	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235708	12.87
19	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235709	12.86
20	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235710	12.87
21	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235711	12.86

31 JUL 2020
[Signature]

www.microwavenetwork.net

IVOLAWAC@HOTMAIL.COM WWW.IVOLAW.JIMDO.COM

TL. 2827328 CL. 3133464627 -3212300867

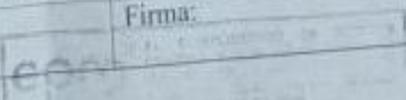
Carrera 8 N° 11-39 Of. 404 Ed. Jorge Garces Barrera Bogotá D.C. Dominus
meus pastor est et nihil mihi deerit



22	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235712	12.82
23	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235713	12.87
24	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235714	12.85
25	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235715	12.87
26	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235716	12.80
27	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235717	12.82
28	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235718	12.84
29	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235719	12.86
30	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235720	12.86
31	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235721	12.82
32	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235722	12.86
33	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235723	12.87
34	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235724	12.85
35	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235725	12.87
36	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235726	12.87
37	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235727	12.87
38	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235728	12.82
39	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235729	12.82
40	Bateria plomo ácido 12vcc 144 A electrolito inmovilizado 6 celdas	12 MRX 235730	12.86
41	80 Tornillos		
42	80 Arandelas		
43	80 Guasas		

Observaciones: (40) Baterias incluyen tornillos, arandelas y guasas. *Item. 41, 42, 43 en esta N° 1/2*

Entrega: 
 Firma:  NIT: 80528305-3 / TELÉFONO: 7546175 BOGOTÁ

Recibe: *[Handwritten Signature]*
 Firma: 

31 JUL 2020
[Handwritten Signature]

Señor(a):

JUEZ(A) CIVIL DEL CIRCUITO. (O DE R)
CIUDAD.

REF: - PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

MEJIA BONILLA NERY identificado con C.C. **28.934.671** mayor de edad, actuando en calidad de representante legal **BLINCON LTDA con NIT 900.238.428-6**, por medio del presente escrito me permito respetuosamente manifestarle que le confiero poder amplio suficiente a Abg. **NATHALY TAUTIVA ROJAS** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **53115942** de Bogotá, con tarjeta profesional No **201.301**, con email **abogadosnathalytautiva@hotmail.com**, para que ejerza representación técnica y judicial por medio de la **CONTESTACIÓN de la DEMANDA** dentro el proceso el **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** radicado **2021-127** presentada por el DEMÁNDANTE: **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION SAS. NIT. 900.528.305-3**. En atención del acta de Notificación de 18 de abril de 2022

La Abg. **NATHALY TAUTIVA ROJAS** queda especialmente facultada para recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, hacer liquidaciones y en fin, realizar todo lo que se encuentre conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente y ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder. Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor(a) Juez(a)

Nery Mejia B.
MEJIA BONILLA NERY
C.C. 28.934.671 de San Luis Tolima

Acepto poder

Abg. **NATHALY TAUTIVA ROJAS**
C.C. 53.115.942 T.P. 201.301 C.S. J
Abogada Egresado Universidad Cooperativa de Colombia.
Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Cel.3133464627
Email:abogadosnathalytautiva@hotmail.com.

PODER ESPECIAL

Artículo 38 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-05-10 12:27:46

En la Notaria Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MEJIA BONILLA NERY
identificado con **C.C. 0028934671**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. cdlq6



4963-aaa4cd2e

Nery Mejia B
FIRMA (28934671)

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Señor(a):

JUEZ(A) CIVIL DEL CIRCUITO (O DE R) CIUDAD.

REF. - PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

MEJIA BONILLA NERY identificado con C.C. 28.934.6 en calidad de representante legal BILCON LTDA con medio del presente escrito me permito respetuosamente poder amplio suficiente a Abg. NATHALY TATIVIA

identificado con cédula de ciudadanía No 23.152.912 de Bogotá con email abogadonathalytativa@gmail.com dentro el proceso el DECLARATIVO CONTRACTUAL radicado 2021-127 pre- MICROAWAVE NETWORKS TELECOMMUNICACIONES S.A.S. radicado 2021-127 pre- atención del acta de Notificación de 18 de abril de 2022.

La Abg. NATHALY TATIVIA ROSAS queda especialmente facultada para recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir y resarcir este poder, hacer liquidaciones y en fin, realizar todo lo que se encuentre conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda dejarse en momento alguno que actúa sin poder suficiente y ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder. Lo relevo de costas y/o perjuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor(a) Juez(a)

MEJIA BONILLA NERY
C.C. 28.934.671 de San Luis Tolima

Acepto poder

Abg. NATHALY TATIVIA ROSAS
C.C. 23.152.912 T.P. 201301 C.S.J
Abogada Egresada Universidad Cooperativa de Colombia
Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Cel. 8138464827
Email: abogadonathalytativa@hotmail.com

BLINCOM PODER Y CONTRATO

Jose Pineda <joselpineda@blincom.com.co>

Mar 10/05/2022 1:09 PM

Para: ABOGADOSNATHALYTAUTIVA <ABOGADOSNATHALYTAUTIVA@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTRATO.pdf; PODER AUTENTICADO.pdf;

Dra. Nathaly Buenas Tardes Gusto en Saludarla

Adjunto el poder debidamente autenticado al igual que el contrato; lo dejare en porteria

Por favor me puede indicar para cuando es la Reunión de revisión de la contestación de la demanda

Gracias

JOSE LUIS PINEDA HURTADO

Gerente Nacional de Ventas

BLINCOM LTDA

Movil 57 316 893 7208

WhatsApp 57 316 893 7208

Zoom ID 925 810 0980

RV: EXP. 2021- 176 Ref. EXCEPCIÓN PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 9:52

Para: Asignacion Citas Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C. <citajs50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: nathaly tautiva rojas <abogadosnathalytautiva@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 11 de mayo de 2022 9:39**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cjnegocios@hotmail.com <cjnegocios@hotmail.com>; Camilo Villamil Guarín <juridico1@centrojuridicointernacional.com>; erwin.galvis@microwavenetwork.net <erwin.galvis@microwavenetwork.net>; josepineda@blincom.com.co <josepineda@blincom.com.co>; Nathaly.tautiva@urosario.edu.co <Nathaly.tautiva@urosario.edu.co>; Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EXP. 2021- 176 Ref. EXCEPCIÓN PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Abga.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZA CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXP. 2021- 176

Demandante; MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICACIONES

Demandado: BLICOM LTDA

Ref. EXCEPCIÓN PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Abga. NATHALY TAUTIVA ROJAS, identificada con Cedula de Ciudadanía 53.115.942 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 201.301 C.S. de la J, actuando en nombre y representación judicial del BLICOM LTDA Representante Legal MEJIA BONILLA NERY, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, recorriendo notificación que data del 18 de abril de 2022, en la cual indicaron traslado de contestación 20 días hábiles, finiquitando la misma el día 16 de mayo de la misma anualidad, me permito presentar Excepciones Previas, documento anexo.

Asimismo, el presente correo, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se remite a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales informadas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted, adjuntando los documentos referenciados previamente.

Atentamente,

NATHALY TAUTIVA ROJAS

ABOGADA

Cel. 3133462627

abogadosnathalytautiva@hotmail.com

www.jtabogadolaboral.jimdo.com